



158

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00347-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CORMACARENA

Frente a la reprogramación realizada por el Despacho de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día 23 de octubre de 2019 (fl. 150), el apoderado de la parte demandante solicita su aplazamiento (fl. 152), aduciendo que para esa fecha previamente se le había programado audiencia de conciliación en un proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá, en el cual actúa como apoderado de la parte activa.

Advirtiendo el Despacho que la reprogramación tuvo lugar por hechos ajenos a las partes, por lo cual se accede a la solicitud de aplazamiento y se dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la mencionada diligencia el **dieciocho (18) de noviembre de 2019 a las 2:00 p.m.**, en la sala de audiencias No. 20 segundo piso, torre B Palacio de Justicia.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>56</u> del 22 de octubre de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario